



CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
CÓDIGO PENAL Y EXIME DE  
RESPONSABILIDAD PENAL EN CASO  
DE LEGÍTIMA DEFENSA**

El grupo parlamentario **AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, a iniciativa de la congresista de la República **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, se propone el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EXIME DE  
RESPONSABILIDAD PENAL EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA**

**Artículo 1 °.- Objeto de la Ley.**

El propósito de esta ley es modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano, con el fin de proporcionar protección legal a aquellos individuos que defienden la inviolabilidad de su hogar, vehículo y lugar de trabajo o negocio, ante un atentado contra la integridad personal o de su entorno familiar. Esto se aplica a aquellos que utilizan la fuerza y otros medios de defensa, resultando en lesiones o la muerte del delincuente. En otras palabras, se protege legalmente a la persona en legítima defensa actúa ante un ataque o invasión a su hogar, vehículo y lugar de trabajo o negocio.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 20 del Código Penal Peruano**

Modifíquese artículo 20 del Decreto Legislativo 635, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

*“Artículo 20.- Inimputabilidad*

*Está exento de responsabilidad penal:*



1. *El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;*

2. *El menor de 18 años.*

**3. El que obra con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:**

**3.1 Las personas que la usen, para repeler el ingreso o intento de ingreso ilegal, violento o amenazante dentro del perímetro de su vivienda, su vehículo o el vehículo en el que se encuentren legítimamente; su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o un inmueble donde se encuentre sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o tercer grado de afinidad.**

**3.2 Las personas que la usen al ser amenazadas ilegalmente con explosivos, arma de fuego, arma punzo cortantes, arma contundente, o con réplicas que simulen serlo e induzcan razonablemente a pensar que pueden causarle daño a él o sus parientes hasta tercer grado por consanguinidad o tercer grado por afinidad.**

**3.3 Las personas que la usen al ser amenazadas ilegalmente con explosivos, arma de fuego, arma punzo cortante, arma contundente o con réplicas que simulen serlo o en condiciones en las que la diferencia de contextura o edad del actor ilícito o su superioridad numérica induzcan razonablemente a pensar que pueden causarle**



**daño a él o sus parientes hasta tercer grado por consanguinidad o tercer grado por afinidad.**

3.4) *Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.*

3.5) *Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.*

4. *El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

a) *Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y*

b) *Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;*

5. *El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.*

*No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;*

6. *El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;*
7. *El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;*
8. *El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;*
9. *El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.*
10. *El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.*
11. *El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.”*

### **Artículo 3° .- Modificación del artículo 21 del Código Penal Peruano**

Modifíquese artículo 21 del Decreto Legislativo 635, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

*Artículo 21.- Responsabilidad restringida*

*En los casos del artículo 20, **no procederá la prisión preventiva en ningún momento del proceso, incluido el proceso judicial si lo hubiera, salvo que recaiga sobre él sentencia firme condenatoria.***

*Asimismo, **si para los casos descritos en el artículo 20, numerales 3.1., 3.2 y 3.3 del esta norma, la persona que se defiende hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre o de alguno de los ocupantes***



**CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS**

***del inmueble, vehículo, empresa, asociación civil, negocio o centro de trabajo en el que se encuentre, esta no podrá ser incautada, debiendo ser menor a 24 horas el tiempo que requiera la autoridad para las comprobaciones balísticas, bajo responsabilidad.***

*Cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Disposiciones Complementarias**

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2023 11:15:25-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2023 10:26:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2023 10:11:00-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/06/2023 10:27:03-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2023 14:53:38-0500



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2023 16:20:40-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2023 16:43:08-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensa propia es un derecho fundamental reconocido en la mayoría de los sistemas legales alrededor del mundo. En el caso específico de Perú, la regulación de la defensa propia se encuentra establecida en el Código Penal Peruano, Decreto Legislativo 635 y en numeral 9 y 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La defensa propia en Perú se encuentra regida por el principio de legítima defensa, el cual establece que una persona puede hacer uso de la fuerza, incluso llegando a causar lesiones o la muerte, cuando se encuentra en una situación de peligro inminente y no existen otras opciones razonables para proteger su vida o integridad física. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el ejercicio de la defensa propia debe ser proporcional al peligro enfrentado.

El Código Penal peruano establece los requisitos para que una acción pueda ser considerada como legítima defensa. En primer lugar, se exige que exista una agresión ilegítima, es decir, que el ataque provenga de otra persona sin motivo justificado. Además, se requiere que exista una necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión, es decir, que la persona haya utilizado la fuerza de manera proporcional y necesaria para defenderse.

En cuanto a los límites de la defensa propia, el Código Penal peruano establece que el ejercicio de este derecho no es válido cuando se trata de venganza, cuando existe provocación suficiente por parte del agresor, o cuando se ha incitado o facilitado la agresión. Esto implica que la defensa propia no puede ser utilizada como pretexto para ejercer violencia de manera injustificada.

Es importante destacar que la ley también establece que el ejercicio de la defensa propia no exime de responsabilidad penal a la persona que la ejerce. Esto significa que, si bien la acción puede considerarse legítima, la persona que defiende su vida o integridad física puede ser sometida a un proceso judicial para determinar la

proporcionalidad de su actuación. En ese sentido, se evaluará si la persona actuó de manera razonable y si cumplió con los requisitos establecidos por la ley.

Es relevante mencionar que, si bien la defensa propia es un derecho reconocido, el Estado Peruano tiene la obligación de garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. En este sentido, corresponde a las autoridades investigar y esclarecer los casos en los que se alega legítima defensa, para evitar abusos y garantizar que se cumplan los principios de justicia y equidad.

#### **Problemática que se pretende resolver.-**

La regulación de la defensa propia en Perú se basa en el principio de legítima defensa, que reconoce el derecho de las personas a proteger su vida y su integridad física en situaciones de peligro inminente. Esta regulación establece límites claros y exige que el ejercicio de la defensa propia sea proporcional y necesario. El análisis de cada caso particular es fundamental para determinar si una acción se ajusta a los requisitos establecidos por nuestra actual legislación.

Sin embargo, en la actualidad he podido identificar que existen vacíos legales cuando se trata de aplicar el artículo 20 del código penal, pues ante un hecho que implique el uso de la fuerza por legítima defensa el sistema penal peruano, contempla necesario verificar la presencia de dos condiciones para determinar que la acción fue realizada en ese contexto.

El primer requisito implica la existencia de un peligro inminente sobre un bien jurídico, ya sea propio o de un tercero. El segundo requisito consiste en que la respuesta o reacción de la persona que lleva a cabo la acción de legítima defensa haya sido apropiada y proporcional para neutralizar el peligro.

Ante la creciente ola de inseguridad, en lo que va del año 2023 la Sucamec ha registrado un total de 23 mil solicitudes de licencia para el porte y uso de armas de fuego en sus diversas modalidades<sup>1</sup>, lo que puede resultar un arma de doble filo en la realidad, pues si no existe una regulación clara sobre la legítima defensa, las interpretaciones pueden ir en favor del victimario y en contra de la víctima.

En la actualidad en Perú, existe una tendencia por parte de algunos jueces y fiscales a proteger a los delincuentes y penalizar a las víctimas cuando éstas ejercen legítima defensa. Esto se conoce como "garantismo" hacia los criminales. Por esta razón, es fundamental que se regulen con mayor precisión los alcances de la defensa propia en el Perú, planteando que una persona que utilice la fuerza o cualquier otro medio de defensa, causando lesiones o muerte en respuesta a la acción dolosa de alguien que invade su domicilio, vehículo, lugar de negocios o empleo, no será considerada responsable penalmente, si como cuando se trate repeler un ataque contra su entorno familiar.

Otro aspecto relacionado con este tema es el de la proporcionalidad. Anteriormente, la legislación penal establecía de manera absurda que la defensa ante una agresión debía ser proporcional. Esto significaba que si un asaltante atacaba a una víctima con un arma blanca o un objeto contundente, la víctima debía defenderse utilizando la misma clase de arma. Si la víctima utilizaba un arma de fuego y hería o mataba al delincuente, la víctima era enviada a prisión. Esta situación resultaba completamente ilógica y absurda.

Además estas situaciones, quedan a expensas de interpretación, pues será el fiscal, en calidad de titular de la acción penal, quien examinará las pruebas visuales para determinar si se cumplen los dos requisitos. Si se inicia una investigación formal, el proceso continúa con la intervención del juez.

---

<sup>1</sup><https://www.infobae.com/peru/2023/05/29/defensa-propia-en-lo-que-va-del-ano-se-han-recibido-23000-solicitudes-de-licencia-de-porte-de-arma-de-fuego-revelo-sucamec/>



Sin embargo, especialmente considerando la falta de firmeza, apatía e ineptitud de las autoridades en este ámbito, resulta pernicioso e inmoral intentar privar o dificultar el derecho de cualquier ciudadano calificado para hacerlo, de adquirir un arma. Es decir, desarmar a los civiles que aspiran a poseer un arma de forma legal, mientras que los delincuentes, que naturalmente no respetan las leyes ni obtienen permisos legales, cometen sus crímenes con total impunidad.

### **Doctrina Del Castillo**

La Doctrina del Castillo, también conocida como la "Castle Doctrine" en inglés, es una doctrina legal que establece el derecho de una persona a defender su hogar, vehículo u otros lugares privados contra una intrusión ilegal, incluso utilizando la fuerza letal en determinadas circunstancias.

La Doctrina del Castillo se fundamenta en el principio de la legítima defensa y reconoce el derecho de una persona a proteger su vida, integridad física y propiedad en su propio territorio. Bajo esta doctrina, se presume que una persona enfrenta un peligro inminente y actúa en defensa propia cuando un intruso no autorizado irrumpe en su hogar o propiedad privada.

En diferentes países, la aplicación de la Doctrina del Castillo varía en términos de sus requisitos y alcance. Algunos lugares donde esta doctrina se ha implementado exitosamente incluyen:

**Estados Unidos:** La Doctrina del Castillo tiene una larga tradición en Estados Unidos y está presente en las legislaciones de varios estados. En general, permite el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal, si una persona razonablemente cree que hay una amenaza inminente de lesiones graves o muerte dentro de su hogar.

**Reino Unido:** Aunque el Reino Unido no tiene una doctrina específica del "castillo" como tal, el derecho a la legítima defensa se reconoce en su sistema legal. Si bien se enfatiza el uso proporcionado de la fuerza, se reconoce el derecho de los individuos a defenderse en su hogar o en circunstancias similares.

**Canadá:** En Canadá, se reconoce el derecho de defensa propia y se permite el uso de la fuerza letal en defensa de uno mismo o de otros, incluso en el hogar. Sin embargo, se requiere que la respuesta sea proporcionada y razonable en relación con la amenaza percibida.

**Australia:** En Australia, aunque no existe una Doctrina del Castillo explícita, se reconoce el derecho de una persona a defenderse en su hogar o propiedad privada. La ley permite el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal, en defensa propia en circunstancias adecuadas.

Es importante destacar que, si bien la Doctrina del Castillo se aplica con éxito en algunos lugares, existen diferencias significativas en su implementación y en los requisitos legales específicos en cada país. Además, su aplicación debe estar sujeta a un análisis cuidadoso y respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En síntesis, la Doctrina del Castillo, basada en el derecho a la legítima defensa, brinda a las personas la capacidad de proteger su hogar y propiedad de una intrusión ilegal, incluso utilizando la fuerza letal en ciertos casos. Aunque su aplicación varía en diferentes lugares del mundo, se ha demostrado exitosa en países como Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá y Australia.

### **Percepción de inseguridad ciudadana**

En los últimos años, la percepción de la inseguridad ciudadana en Perú ha sido una preocupación constante para la población. De acuerdo a una última encuesta del **Instituto de Estudios Peruanos (IEP)**, el **75% de ciudadanos se siente muy inseguro** y teme ser víctima de un asalto<sup>2</sup>. Aunque es importante destacar que la percepción puede variar entre diferentes grupos y regiones del país, se puede observar una sensación generalizada de inseguridad en muchos sectores de la sociedad peruana.

---

<sup>2</sup><https://www.infobae.com/peru/2023/04/30/75-de-peruanos-se-siente-muy-inseguro-y-teme-ser-victima-de-la-delincuencia/>

Varios factores contribuyen a esta percepción. En primer lugar, el aumento de la delincuencia común, como robos, asaltos y hurtos, ha generado un sentimiento de vulnerabilidad en la ciudadanía. Los informes de medios de comunicación y las redes sociales suelen difundir noticias sobre actos delictivos, lo que amplifica la percepción de inseguridad.

Además, la presencia de organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico, la extorsión y la violencia ha contribuido a la percepción de una mayor inseguridad en el país. Estas organizaciones suelen operar en ciertas regiones del Perú, generando temor y desconfianza en la población local.

Otro aspecto que influye en la percepción de inseguridad es la percepción de impunidad y la falta de confianza en las instituciones encargadas de brindar seguridad, como la policía y el sistema de justicia. La demora en la resolución de casos, la corrupción y la falta de recursos en estas instituciones generan frustración y desconfianza en la capacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana.

Es importante tener en cuenta que la percepción de la inseguridad puede ser subjetiva y estar influenciada por diversos factores, como experiencias personales, la difusión de noticias negativas y la desconfianza en las instituciones. Sin embargo, es evidente que la preocupación por la seguridad ciudadana es una realidad en la sociedad peruana y es un desafío que requiere de medidas integrales y sostenidas por parte del Estado para brindar mayor tranquilidad y protección a la población.

Es imprescindible examinar el fracaso de las políticas jurisdiccionales actuales, las cuales han contribuido al aumento de la criminalidad violenta. El incremento de casos que podrían haberse evitado mediante una correcta aplicación de la legítima defensa, priorizando el derecho a la vida, la integridad física, emocional y patrimonial de los ciudadanos, genera una percepción justificada de inseguridad

en la población. Esta situación también conlleva una pérdida de confianza en las autoridades policiales y judiciales, lo que afecta negativamente el fortalecimiento necesario de la institucionalidad democrática.

Por lo tanto, resulta injusto y contrario a los derechos protegidos que un ciudadano actuando en legítima defensa sea perjudicado por un sistema jurídico que no lo ampara adecuadamente, tratándolo como si fuera un delincuente.

El derecho a la vida, a la propiedad privada y a la defensa garantizan al ciudadano los medios para proteger su hogar, su salud, su educación y los frutos de su trabajo, los cuales son necesarios para cubrir sus propias necesidades y las de su familia. La intrusión no autorizada de un desconocido en su propiedad o vivienda legítima, así como la amenaza de violencia real con armas de fuego, objetos contundentes o armas blancas en lugares públicos, constituyen una amenaza concreta a los derechos mencionados. Por lo tanto, es necesario dotar a los ciudadanos de herramientas legales que les permitan defender sus derechos frente a dichas amenazas.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La modificación de la legislación que regula la legítima defensa en Perú es un tema complejo que requiere un análisis costo-beneficio exhaustivo. A continuación, se presentan los posibles costos y beneficios asociados a esta modificación:

#### **Costos:**

1. Cambios legislativos: La modificación de la legislación no genera gastos para el erario público, implica realizar cambios en el marco legal existente a través de la presente propuesta legislativa.
2. Implementación y capacitación: Una vez modificada la legislación, es necesario implementar los cambios y capacitar a los actores involucrados, como jueces, fiscales, abogados y personal policial.



**Beneficios:**

1. Mayor protección a los ciudadanos: la presente propuesta legislativa busca brindar una mayor protección a los ciudadanos que se encuentren en situaciones de peligro inminente. Permitirles ejercer su derecho a la defensa propia de manera efectiva puede contribuir a su seguridad y bienestar.
2. Disuasión del delito: Una legislación que favorezca la legítima defensa podría tener un efecto disuasorio sobre los delincuentes, ya que enfrentarían un mayor riesgo al intentar cometer actos delictivos. Esto podría contribuir a reducir los índices de criminalidad y generar un ambiente más seguro para la sociedad en general.
3. Restablecimiento del equilibrio de poder: Una modificación adecuada de la legislación podría ayudar a restablecer el equilibrio de poder entre los ciudadanos y los delincuentes. Esto permitiría que las personas se sientan más empoderadas y capaces de protegerse a sí mismas y a sus propiedades, lo que podría generar un sentimiento de seguridad y confianza en la sociedad.

En conclusión, la presente propuesta no genera gastos al presupuesto del Estado. Más aún, si se logra establecer una regulación adecuada, los beneficios potenciales en términos de protección ciudadana y disuasión generarán gran beneficio para la población.

**RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El proyecto se encuentra en directa relación con la propuesta de ley está vinculada a la vigésimo octava política de Estado, que se enfoca en asegurar el pleno cumplimiento de la Constitución y los derechos humanos, así como garantizar el acceso a la justicia y la independencia judicial.

Con este propósito, el Estado se compromete, entre otros, a promover la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, adoptar medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución,

asegurando el pleno respeto de los derechos humanos y sancionando a quienes los violen.

### EL EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición constitucional o legal alguna, y resulta concordante con las políticas públicas. Su objetivo principal es modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano, con el objetivo de salvaguardar jurídicamente a aquellos individuos que defienden la inviolabilidad de su residencia, automóvil y sitio laboral o comercial, frente a un ataque contra su integridad personal o la de sus seres queridos.

Esta legislación se aplica a aquellos que emplean la fuerza y otros métodos de defensa, lo que puede resultar en lesiones o la muerte del agresor. En resumen, se proporciona protección legal a las personas que actúan en legítima defensa ante un asalto o invasión a su vivienda, vehículo o lugar de trabajo o negocio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 20 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano</b></p> <p>Artículo 20.- Inimputabilidad</p> <p>Está exento de responsabilidad penal:</p> <p>1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de</p>	<p><b>Artículo 20 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano</b></p> <p><i>Artículo 20.- Inimputabilidad</i></p> <p><i>Está exento de responsabilidad penal:</i></p> <p><i>1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de</i></p>



<p>comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;</p> <p>2. El menor de 18 años.</p> <p>3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Agresión ilegítima;</p> <p>b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.</p> <p>c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.</p> <p>4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad</p>	<p><i>su acto o para determinarse según esta comprensión;</i></p> <p><i>2. El menor de 18 años.</i></p> <p><i>3. El que obra con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:</i></p> <p><i>3.1 Las personas que la usen, para repeler el ingreso o intento de ingreso ilegal, violento o amenazante dentro del perímetro de su vivienda, su vehículo o el vehículo en el que se encuentren legítimamente; su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o un inmueble donde se encuentre sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o tercer grado de afinidad.</i></p> <p><i>3.2 Las personas que la usen al ser amenazadas ilegalmente con explosivos,</i></p>
---	--



corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y

b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;

5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o

*arma de fuego, arma punzo cortantes, arma contundente, o con réplicas que simulen serlo e induzcan razonablemente a pensar que pueden causarle daño a él o sus parientes hasta tercer grado por consanguinidad o tercer grado por afinidad.*

**3.3 Las personas que la usen al ser amenazadas ilegalmente con explosivos, arma de fuego, arma punzo cortante, arma contundente o con réplicas que simulen serlo o en condiciones en las que la diferencia de contextura o edad del actor ilícito o su superioridad numérica induzcan razonablemente a pensar que pueden causarle daño a él o sus parientes hasta tercer grado por consanguinidad o tercer grado por afinidad.**

3.4) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo. Se excluye para la valoración de este requisito el



<p>estuviese obligado por una particular relación jurídica;</p> <p>6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;</p> <p>7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;</p> <p>8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;</p> <p>9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.</p> <p>10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.</p> <p>11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de</p>	<p><i>criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.</i></p> <p><i>3.5) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.</i></p> <p><i>4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado;</i></p> <p><i>y</i></p> <p><i>b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;</i></p>
---	---



defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.

Artículo 21.- Responsabilidad restringida

En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

*5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.*

*No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;*

*6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;*

*7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;*

*8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;*

*9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.*



	<p>10. <i>El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.</i></p> <p>11. <i>El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.”</i></p> <p>Artículo 21.- <i>Responsabilidad restringida</i></p> <p><i>En los casos del artículo 20, no procederá la prisión preventiva en ningún momento del proceso, incluido el proceso judicial si lo hubiera, salvo que recaiga sobre él sentencia firme condenatoria.</i></p> <p><i>Asimismo, si para los casos descritos en el artículo 20, numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del esta norma, la persona que se defiende hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre o de alguno de los ocupantes del inmueble, vehículo, empresa, asociación civil, negocio o</i></p>
--	--



	<p><b><i>centro de trabajo en el que se encuentre, esta no podrá ser incautada, debiendo ser menor a 24 horas el tiempo que requiera la autoridad para las comprobaciones balísticas, bajo responsabilidad.</i></b></p> <p><i>Cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.</i></p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA. Disposiciones Complementarias</b></p> <p>Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley</p>
--	--